

FEDERACIÓN DE TENIS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ESTATUTOS

CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1. Objeto Social.

La Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana, es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de las modalidades y especialidades deportivas que tenga adscritas, dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

1) La Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana, es una asociación integrada por deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros, así como clubes, pudiendo también integrarse en la misma sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades.

2) Tiene la consideración de entidad de utilidad pública de acuerdo con la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

3) Ejerce por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, bajo la tutela y coordinación de la Dirección General del Deporte

Artículo 3. Agrupaciones.

La Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana podrá agruparse con otras Federaciones deportivas, para la defensa y cooperación en la consecución de sus intereses comunes.

Artículo 4. Composición.

1) La Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana se compone de los siguientes estamentos:

- Deportistas
- Técnicos-entrenadores
- Jueces-árbitros
- Entidades Deportivas:
 - * Clubes
 - * Sociedades Anónimas Deportivas
 - * Secciones Deportivas de otras Entidades.

2) La inclusión de nuevos estamentos, al implicar modificación estatutaria, deberá ajustarse al procedimiento correspondiente.

Artículo 5. Regulación.

La Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana se rige por la Ley 4/1993 de 20 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, el Decreto 60/98, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana y demás normas de desarrollo, por los presentes Estatutos y reglamentos debidamente aprobados, y demás disposiciones legales o federativas de cualquier ámbito que resulten aplicables.

Artículo 6. No discriminación.

La Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus afiliados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7. Modalidades deportivas.

1) La Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana tiene competencia sobre la modalidad deportiva del tenis. No obstante, previa su aprobación por la Asamblea General, podrá acoger en su seno la promoción, tutela, organización y control de cuantas modalidades de nueva aparición o especialidades deportivas deriven o mantengan cierta identidad o similitud con el deporte del tenis.

2) La inclusión de nuevas modalidades o especialidades, exige la aprobación de la Dirección General del Deporte.

Artículo 8. Domicilio Social.

1) La Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana tiene su domicilio social en Valencia, Av. del Cid, núm. 35, pudiendo cambiar su domicilio a cualquier otro municipio de la Comunidad Valenciana por acuerdo de la Asamblea General.

2) Si el cambio se produce dentro del mismo municipio, el acuerdo podrá adoptarlo la Junta Directiva siendo ratificado posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 9. Funciones.

Corresponde con carácter exclusivo a la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana, las siguientes funciones:

- 1) Calificar, organizar y, en su caso, autorizar las competiciones oficiales de su/s modalidad/es deportiva/s, así como autorizar las competiciones no oficiales cuando proceda.
- 2) Representar a la Comunidad Valenciana en las competiciones deportivas oficiales de su/s modalidad/es en los ámbitos autonómico y estatal.
- 3) Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la federación o agrupación

española en la que estén integrados, con carácter único y exclusivo.

- 4) Elaborar y ejecutar, en coordinación con las federaciones españolas, los planes de preparación de deportistas de alto nivel de su modalidad deportiva.
- 5) Colaborar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana.
- 6) Colaborar y programar con la Administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.
- 7) Colaborar con la Administración autonómica y , en su caso, con la federación española, en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- 8) Colaborar con la Administración autonómica, para la promoción de su modalidad deportiva en toda la Comunidad Valenciana.
- 9) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para los distintos estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.
- 10) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes estatutos.
- 11) Colaborar con el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.
- 12) Designar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar la selección autonómica. Para ello, tanto los deportistas, como los clubes y demás personas y entidades federadas, deberán ponerse a disposición de la federación cuando sean requeridos.
- 13) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan, y sean aprobadas por la Dirección General del Deporte.
- 14) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que adscriba la Dirección General del Deporte a las federaciones.
- 15) Coordinar con la federación o agrupación deportiva española, la gestión de sus respectivas modalidades o especialidades deportivas.

Artículo 10. Otras funciones.

En relación con su objeto social o finalidad específica se podrán realizar cualesquiera otras actividades, no contempladas en las funciones enumeradas en el artículo anterior, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.

Artículo 11. Ámbito territorial y estructura administrativa.

- 1) El ámbito territorial de la Federación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Valenciana.
- 2) La Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana se estructura administrativamente en Delegaciones Provinciales: Alicante, Castellón y Valencia. También podrán establecerse Delegaciones Comarcales, o de cualquier otro ámbito, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 12. Funciones de las Delegaciones.

Las Delegaciones ostentarán, en su ámbito geográfico, la representación administrativa de la Federación y velarán por la ejecución de los acuerdos o resoluciones de los órganos federativos, así como cuantas funciones, en cada caso concreto, le atribuya la Junta Directiva.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13. Órganos Superiores.

Son órganos superiores de gobierno y representación de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana, la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea General.

- 1) La Asamblea General, es el máximo órgano de representación y gobierno de la Federación.
- 2) La Asamblea General contará con un máximo de 120 miembros, fijándose el número concreto en el Reglamento Electoral de la Federación, de acuerdo con los siguientes porcentajes:
 - 1 Estamento de entidades deportivas, el 30 %;
 - 2 Estamento de deportistas el 50 %;
 - 3 Estamento de técnicos-entrenadores el 12 %, y
 - 4 Estamento de jueces-árbitros el 8%.
- 3) Los miembros de la Asamblea General serán elegidos con carácter ordinario cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los períodos olímpicos.
- 4) La celebración de elecciones se ajustará al reglamento electoral elaborado por la Junta Directiva, aprobado por la administración deportiva autonómica y ratificado por la Asamblea General.
- 5) Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el Decreto 60/98, de 5 de Mayo, del Gobierno Valenciano, que regula las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, y en la normativa que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica.

Artículo 15. Régimen de reuniones y competencias.

- 1) La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y antes del 30 de junio; con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.

- 2) Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:
 1. Aprobar el presupuesto anual.
 2. Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
 3. Aprobar el calendario de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.
 4. Conocer los cambios producidos en la Junta Directiva, durante el año, si los hubiere.
- 3) Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:
 1. Elección del Presidente y moción de censura al mismo.
 2. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.
 3. Adopción de aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer de forma irreversible el patrimonio o las actividades propias de la Federación.
 4. Autorización del gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales, superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación, y con sujeción a los límites del artículo 40 del Decreto 60/1998 que regula las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana.
 5. Elección por sorteo de los miembros de la Junta Electoral, que ejercerán sus funciones durante todo el período de mandato de la Asamblea General.
 6. Adopción de acuerdos de fusión, segregación o disolución de la Federación.
 7. Adopción de acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.
 8. Y todas las demás funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente al Presidente, Junta Directiva o a cualquier otro órgano de la Federación.

Artículo 16. Convocatorias.

- 1) Las Asambleas Generales deberán convocarse con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha de su celebración.
- 2) La convocatoria la realiza el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de dos tercios de la Junta Directiva, o de un número de miembros no inferior al 20% de componentes de la Asamblea.
- 3) La Federación está obligada a acreditar y justificar la certeza del envío de la convocatoria con un plazo mínimo de 20 días de antelación.
- 4) La notificación de la convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado.

Artículo 17. Quórum.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 18. Legitimación en las votaciones.

- 1) En las Asambleas Generales el voto es personal y directo, sin que pueda admitirse la delegación de voto y su ejercicio mediante representación.
- 2) Pueden asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, los miembros de la

Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea.

Artículo 19. Acuerdos ordinarios.

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Ordinaria, requerirá la aprobación de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

Artículo 20. Acuerdos extraordinarios.

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Extraordinaria requiere la aprobación por dos tercios de los votos presentes. La adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción requerirá además un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

Artículo 21. Miembros de la Asamblea.

Requisitos de los miembros de la Asamblea:

- 1) En los estatutos de personas físicas:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Estar en el pleno uso de los derechos civiles.
 - c) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo, también con carácter firme.
 - d) Poseer licencia federativa en vigor, en los estatutos de personas físicas.
- 2) En los estatutos de personas jurídicas ser un club o entidad deportiva debidamente legalizado y adscrito a la federación.

Las personas físicas que actúen como representantes, de las personas jurídicas, deberán reunir los requisitos señalados en los apartados a), b), c) y d) anteriores y los que establezca la normativa electoral.

Estos requisitos se deben mantener durante todo el mandato.

Artículo 22. Cese de los miembros de la Asamblea.

El cese de los miembros de la Asamblea se producirá por:

- Dimisión.
- Renuncia.
- Fallecimiento.
- Cuando dejen de reunir los requisitos del artículo anterior.
- Cuando concurren causas excepcionales previstas en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

CAPÍTULO III . LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 23. Composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la Federación. Está integrada por el Presidente más un número de miembros que, con un mínimo de ocho, no podrá exceder de 20 miembros, designados y revocados libremente por el Presidente.

Además del Presidente, integrarán la Junta Directiva los siguientes miembros:

- 1 Tres Vicepresidentes, nombrados por el Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, que serán quienes sustituyan al Presidente, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades que el sustituido. El Presidente designará en cada caso concreto quien debe sustituirle y no siendo posible llevar a cabo la designación por el Presidente, le sustituirá el Vicepresidente de mayor edad.
- 2 Un Delegado Provincial por cada Provincia. Los Delegados Provinciales serán Vicepresidentes de la Federación.
- 3 Un Secretario.
- 4 Un Vicesecretario.
- 5 Un Tesorero.
- 6 Un Vocal, al menos, por cada una de las distintas áreas de gestión.

Artículo 24. Quorum y adopción de acuerdos

- 1) La Junta Directiva funcionará en pleno, y quedará válidamente constituida cuando concurren el Presidente y el Secretario o quienes lo sustituyan y un tercio, al menos, de sus miembros.
- 2) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 25. Funciones de la Junta Directiva.

Funciones de la Junta Directiva:

- 1) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.
- 2) Estudiar y redactar las propuestas que hayan de someterse a decisión de la Asamblea.
- 3) Presentar ante la Asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
- 4) Autorizar operaciones de tesorería (con límites que se fijan en el artículo 55 y ss)
- 5) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- 6) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que haya fijado la Asamblea.
- 7) Elaborar la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General.
- 8) Decidir sobre la integración de personas y entidades en la federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas.

- 9) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- 10) Las funciones que el Presidente o la Asamblea le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 26. Carácter honorífico.

- 1) Los cargos de la Junta Directiva tienen carácter honorífico, excepcionalmente podrá establecerse remuneración o compensación para el Presidente y demás miembros que ocupen cargos de responsabilidad, siempre que lo acuerde la Asamblea General por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho.
- 2) La remuneración se fijará de forma diferenciada en los presupuestos de la Federación y en ningún caso se podrá satisfacer con cargo a subvenciones públicas.

CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE.

Artículo 27. Elección del Presidente.

- 1) El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación. Será elegido por sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, en primera votación por mayoría absoluta de los presentes y en segunda votación por mayoría simple. Según el procedimiento y plazos previstos en la normativa que a tal efecto disponga la Administración Deportiva Autonómica.
- 2) El mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.

Artículo 28. Régimen de incompatibilidades del Presidente.

No se podrá ser simultáneamente Presidente de la Federación y de un club deportivo, S.A.D. o sección deportiva.

Artículo 29. Requisitos para ser elector y elegible.

Requisitos para ser elector y elegible en las elecciones a Presidente:

- Son electores todos los miembros de la Asamblea General.
- Son elegibles, quienes teniendo la condición de electores, presenten su candidatura en la forma y plazos establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 30. Funciones del Presidente.

Funciones del Presidente:

- 1) Ostentar la representación legal de la Federación.
- 2) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión y ejecutar sus acuerdos.

- 3) Asumir la dirección económica, administrativa y deportiva (con los límites a las facultades de disposición que se establecen en el artículo 56 de estos Estatutos).
- 4) Nombrar y destituir libremente a los miembros de la Junta Directiva.
- 5) Convocar, presidir y dirigir los debates de la Asamblea General, y de la Junta Directiva; así como suspenderlos por causas justificadas.
- 6) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.
- 7) Asistir a las reuniones de cualquier otro órgano o comité de la Federación a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.
- 8) Podrá otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan y representen a la federación en defensa de sus derechos e intereses.
- 9) Cualquier otra función no atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva o que sean inherentes a su condición de Presidente.
- 10) Podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la Federación, en casos de excepcional gravedad, y siempre dentro de los límites legales y estatutarios.

Artículo 31. Cese del Presidente.

- 1) El Presidente cesará en sus funciones por:
 - Cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
 - Muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea por más de 6 meses.
 - Moción de censura acordada por la Asamblea.
 - Pérdida de las condiciones de elegibilidad.
 - Incompatibilidad.
 - Dimisión, presentada por escrito a la Federación y comunicada a la Dirección General del Deporte.
- 2) El Presidente, o su sustituto, saliente permanecerá en su cargo hasta que resulte elegido el nuevo Presidente, a quien deberá dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la federación, entregándole toda la documentación relativa a la misma; de todo lo cual se levantará acta, de la que se remitirá copia a la Administración Deportiva Autonómica.

Artículo 32. Sustitución del Presidente.

1) En caso de vacante, ausencia o enfermedad por período inferior a seis meses, le sustituirán los Vicepresidentes, atendiendo a la designación efectuada por el Presidente y en caso de que ésta no pueda tener lugar y de conformidad con el art. 23, le sustituirá el Vicepresidente de mayor edad.

2) Transcurrido dicho plazo o si el Presidente cesa definitivamente por cualquier causa antes de la conclusión de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y se convocarán mediante Asamblea General Extraordinaria elecciones limitadas al cargo de Presidente. El nuevo presidente ocupará el cargo por el tiempo de mandato que restaba a la persona del presidente sustituido.

Artículo 33. Moción de censura al Presidente.

- 1) La moción de censura al Presidente debe ser propuesta por el 40 % de miembros de la Asamblea General, con los requisitos de convocatoria y forma de constitución de la Asamblea General Extraordinaria.
- 2) La moción de censura para ser aprobada requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
- 3) La moción de censura deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de un candidato alternativo
- 4) La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 34. El Secretario.

- 1) El Secretario es el órgano administrativo de la Federación
- 2) Actúa como Secretario de la Federación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Asistirá a todos los órganos de representación de la Federación.
- 3) Este Secretario podrá ser un miembro de la Junta Directiva, o una persona al servicio de la Federación y ajena a la Junta. En el primer caso actuará con voz y voto en las reuniones, y en el segundo con voz pero sin voto.

Artículo 35. Funciones del Secretario.

- 1) Son las propias de fedatario y, concretamente:
 - a) Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación. En el acta constará: asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, abstenciones. El acta se firmará con el visto bueno del Presidente.
 - b) Preparar el despacho de asuntos generales.
 - c) Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o el Presidente.
 - d) Expedir certificaciones de los actos de los órganos de gobierno y representación, debidamente documentados y firmados con el visto bueno del Presidente.
 - e) Mantener y custodiar el archivo.
- 2) Dirigir el funcionamiento interno de la Secretaría, Jefatura del Personal Auxiliar, atender el despacho general de los asuntos, y cualesquiera otros que sean inherentes a su condición de Secretario.
- 3) En ausencia del Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario.

CAPITULO VI. ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE COLABORACIÓN.

Artículo 36. Órganos Técnicos o de Colaboración.

1) El Presidente de la Federación nombrará y revocará a los Presidentes de los diversos comités quienes deberán ser, necesariamente, miembros de la Junta Directiva.

2) La composición específica de los distintos comités será acordada por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de cada comité respectivo y con el visto bueno del Presidente de la Federación. Podrán ser miembros de los comités personas que no ostenten la condición de directivo. Cada Comité tendrá un máximo de 10 miembros

3) Son Órganos técnicos o de colaboración los siguientes:

- a) Comité Deportivo
- b) Comité Juvenil
- c) Comité de Docencia
- d) Comité de Calendario.
- e) Comité de Clasificación.
- f) Comité de Veteranos.
- g) Comité para la promoción del tenis femenino.
- h) Comité de Licencias y Afiliación.
- i) Comité de Publicaciones y de Difusión
- j) Comité de Arbitros.

Artículo 37. Régimen de funcionamiento

Los órganos técnicos y de colaboración podrán elegir de entre sus miembros un secretario, que levantará acta de las sesiones que se celebren. Estos órganos establecerán su propio régimen de convocatorias y funcionamiento.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 38. Ámbito de aplicación.

La disciplina deportiva se extiende a las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos de esta Federación debidamente aprobados.

Artículo 39. Tipificación.

- 1) Son infracciones a las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben durante el curso de aquél o de ésta su normal desarrollo.
- 2) Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el Artículo anterior, perjudique el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.
- 3) Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la conducta deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo en los presentes Estatutos o Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación.

Artículo 40. Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la Federación, será ejercida por dos órganos disciplinarios:

- 1) El Comité de Competición como órgano de primera instancia federativa.
- 2) El Comité de Apelación como órgano de segunda instancia federativa o de apelación.

Artículo 41. Órgano de primera instancia.

- 1) El Comité de Competición estará integrado por tres personas, preferiblemente licenciadas en derecho, nombradas por el Presidente de la Federación y ratificados por la Asamblea General.
- 2) Contra las resoluciones dictadas por este Comité se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación en los plazos previstos en el Reglamento de disciplina deportiva de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana.

Artículo 42. Órgano de segunda instancia o apelación.

- 1) El Comité de Apelación estará integrado por tres miembros, siendo uno de ellos necesariamente licenciado en derecho, nombrados por el Presidente de la Federación y ratificados por la Asamblea General.
- 2) Contra las resoluciones dictadas por el Comité de apelación se podrá interponer recurso ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 43. Actuación.

- 1) La actuación de los órganos disciplinarios gozará de plena independencia en cuanto al ejercicio de sus funciones.
- 2) El cargo de miembro de los Comités será incompatible con el desempeño de cargos

directivos de la Federación.

1) El cargo de miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación, tendrá carácter honorífico, no obstante se podrán percibir las indemnizaciones y dietas que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 44. Duración del mandato.

El mandato de los miembros de los órganos disciplinarios se extenderá hasta que tras la elección de una nueva Asamblea General, ésta proceda a ratificar el nombramiento de los nuevos miembros.

Artículo 45. Infracciones y sanciones.

- 1) La tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc. se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana, que previa su aprobación por la Asamblea General de la Federación deberá ser ratificado por la Dirección General del Deporte.
- 2) En tanto en cuanto no entre en vigor el citado Reglamento serán de aplicación la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, el RD 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, y el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Tenis.

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS.

Artículo 46. Adquisición de la condición de federado.

- 1) La condición de federado se obtiene mediante la concesión de la licencia por la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana.
- 2) Pueden ser titulares de una licencia deportiva los deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros y entidades deportivas, así como los integrantes de cualquier otro estamento que, previo acuerdo favorable de la Asamblea General, fuera admitido, con la correspondiente modificación estatutaria.
- 3) La licencia otorga a su titular la condición de miembro de esta federación, y le habilita para participar en actividades deportivas, en competiciones oficiales de ámbito autonómico, y en aquellas de ámbito nacional en las que se haya procedido a homologar dicha licencia.
- 4) Todo socio de un Club adscrito a esta Federación, que practique la modalidad deportiva del tenis, deberá poseer la correspondiente licencia para la práctica del tenis.
- 5) Los federados que pretendan desarrollar la actividad de técnico-entrenador o árbitro, deberán contar con la licencia correspondiente a la actividad. Para el caso que pretendan desarrollar ambas actividades deberán obtener las dos licencias. En igual sentido, se verá obligado el deportista que, además de desarrollar su actividad como tal, pretenda llevar a cabo labores bien como juez-árbitro bien como técnico-entrenador.
- 6) Para la obtención de la licencia federativa como técnico-entrenador o como juez-árbitro, será necesario hallarse en posesión del correspondiente título.

Artículo 47. Licencias deportivas

- 1) Existen cuatro tipos de licencia deportiva correspondientes con los cuatro estamentos integrantes de la Federación.
- 2) La licencia deportiva se expedirá por esta Federación, una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, durante cuyo plazo se entenderá otorgada provisionalmente. Transcurrido dicho plazo sin que la Federación hubiere expedido la licencia o requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos o subsane cualquier defecto en la documentación presentada, la licencia se considerará otorgada por silencio administrativo.
- 3) La licencia se expedirá en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, a petición del solicitante.
- 4) El precio de la licencia será aprobado anualmente por la Asamblea General Ordinaria al aprobar el Presupuesto .

Artículo 48. Contenido de la licencia.

El documento de la licencia contendrá los siguientes conceptos:

- 1) Cuota del seguro de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva, cuando se trate de personas físicas.
- 2) Cuota correspondiente a la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana.
- 3) Cuota correspondiente a la Real Federación Española de Tenis, en la que está integrada, en los casos en que proceda.
- 4) Cualquier otra cobertura de riesgos que se establezca.

Artículo 49. Pérdida de la condición de federado.

- 1) La pérdida de la condición de federado se produce cuando dejan de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.
- 2) También se pierde la condición de federado por la comisión de hechos calificados como infracciones que lleven aparejada la sanción de privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

Artículo 50. Derechos de los federados.

- 1) Derecho a participar en el cumplimiento de los fines específicos de esta federación.
- 2) Los federados con licencia por el estamento de deportistas tendrán derecho a participar en competiciones oficiales.
- 3) Derecho a exigir que la actuación de la Federación se ajuste a la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y a los presentes Estatutos.
- 4) Derecho a separarse libremente de esta Federación.
- 5) Derecho a la información de las actividades de la Federación.
- 6) Derecho a ser elector y elegible para los órganos de representación, cuando cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.
- 7) Derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen

contrarios a la Ley o a los Estatutos, ante la Jurisdicción competente.

Artículo 51. Obligaciones de los federados.

Son obligaciones de los federados las de carácter jurídico y económico que se deriven de la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes Estatutos. Así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno y representación de esta Federación.

CAPITULO IX. REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 52. Libros.

- 1) Se integra por los siguientes libros:
 - a) Libro de actas, en el que constarán todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados.
 - b) Libro registro de entidades federadas, que contendrá a las personas y entidades que integran la Federación.
 - c) Libros de contabilidad que serán: Libro Diario y Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
 - d) Cualquier otro libro o registro auxiliar que se considere necesario y determine la Junta Directiva.
 - e) Aquellos libros oficiales que por imperativo legal, de índole laboral, administrativo o de cualquier orden sean obligatorios para la Federación
- 2) Los libros se conservarán y llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. Su legalización se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana o en el Registro Mercantil, en su caso.

Artículo 53. Procedimiento de información y examen de los libros federativos.

- 1) Cualquier asambleísta podrá recabar información y examinar los libros federativos, salvo los que contengan datos relativos a la intimidad de las personas.
- 2) Para ello, elevará escrito al Presidente de la Federación especificando claramente qué libro o libros desea examinar y el motivo de su solicitud.
- 3) El Presidente de la Federación contestará al interesado en el plazo máximo de diez días, comunicándole, en su caso, el lugar, día y hora para hacer efectivo el examen del libro o libros solicitados.
- 4) El examen de los libros se producirá siempre en presencia de un miembro de la Junta Directiva o de un empleado federativo.
- 5) Cuando se trate de documentación relativa al orden del día de una Asamblea General ya convocada, la solicitud se deberá cursar antes de los cinco días anteriores a su celebración y la Federación deberá posibilitar la consulta al menos con tres días de antelación.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

Artículo 54. Régimen económico.

- 1) La Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.
- 2) El presupuesto, que coincidirá con el año natural, expresará cifrada, conjunta y sistemáticamente las obligaciones que como máximo puede contraer y los derechos que se prevén liquidar.
- 3) El presupuesto será único para todos los gastos e ingresos de la Federación, aunque se podrán crear subcuentas que se integrarán en el sistema contable central.
- 4) Los gastos se clasificarán por su naturaleza, y se estructurarán por programas en base a los objetivos de la Federación.
- 5) El presupuesto será equilibrado sin que se puedan aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Dirección General del Deporte.

Artículo 55. Límites a las facultades de disposición.

- 1) No podrán comprometerse gastos con carácter plurianual en cada periodo de mandato, sin autorización previa de la Dirección General del Deporte, cuando el gasto anual comprometido con este carácter supere el 10% del presupuesto.
- 2) Se requiere acuerdo favorable de la Asamblea General de la Federación e informe favorable de la Dirección General del Deporte en los siguientes casos:
 - a) Gravamen o enajenación de bienes por valor superior al 50% del activo que resulte del último balance aprobado.
 - b) Operaciones de endeudamiento que supongan una carga financiera anual superior al 20% del presupuestoEstos dos supuestos requieren un informe de viabilidad suscrito por un profesional cualificado e independiente. Excepto en operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de subvenciones públicas.
- 1) Las transferencias de créditos entre partidas presupuestarias que supongan más del 10%, del presupuesto total requerirán autorización de la Dirección General del Deporte.
- 2) La Junta Directiva podrá autorizar modificaciones presupuestarias siempre que no excedan del 20 % del presupuesto aprobado.

Artículo 56. Contabilidad.

- 1) La Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas aprobado reglamentariamente.
- 2) Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

- 3) La Junta Directiva formulará las cuentas anuales que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.
- 4) Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General Ordinaria. A partir de la convocatoria cualquier miembro de la misma puede obtener los documentos que han de ser sometidos a aprobación, hasta cinco días naturales antes de la celebración.
- 5) Una vez aprobadas las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto se rendirán las mismas ante la Dirección General del Deporte y siempre antes del 1 de julio de cada año.

Artículo 57. Régimen patrimonial.

El patrimonio de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana está constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular.

CAPÍTULO X. PROCEDIMIENTO DE APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 58. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos

La aprobación o modificación de los Estatutos y Reglamentos Generales de la Federación se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1) El procedimiento se podrá iniciar a propuesta de: el Presidente, la Junta Directiva o un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva podrá someter el proyecto de modificación a un previo informe jurídico para examinar su viabilidad legal.
- 3) El Presidente convocará a la Asamblea General Extraordinaria, remitiendo el proyecto de Estatutos o su modificación a todos los asambleístas para que formulen las enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Las enmiendas o sugerencias deberán recibirse en la Federación hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.
- 4) En la Asamblea General se discutirán las enmiendas o sugerencias presentadas y se procederá a su votación y, en su caso, aprobación por mayoría de dos tercios de los votos presentes.
- 5) Aprobada los Estatutos o su modificación por la Asamblea General se remitirán a la Dirección General del Deporte para su ratificación. En caso de que la Dirección General comunicara la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada para llevarlos a cabo sin necesidad de volverlos a someter a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO XI. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 59. Causas de extinción y procedimiento de disolución

- 1) La Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana, se extinguirá por las siguientes causas:
 - a) Por resolución judicial
 - b) Por la revocación de su reconocimiento y cancelación de la inscripción por la Dirección General del Deporte.
 - c) Por la no ratificación de la inscripción provisional transcurridos dos años.
 - d) Por su integración en otra federación deportiva autonómica.
 - e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.
 - f) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

- 2) En caso de disolución su patrimonio neto resultante se destinará a alguna federación deportiva o a cualquier otra entidad deportiva de la Comunidad Valenciana declarada de utilidad pública. El destino final dado al patrimonio neto resultante se notificará a la Administración Deportiva de la Generalitat Valenciana para su ratificación.

CAPÍTULO XII. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

Artículo 60. Conciliación extrajudicial.

La Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana, podrá resolver mediante la conciliación extrajudicial, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que puedan surgir entre deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros, directivos, clubes y demás personas o entidades interesadas y relacionadas con esta Federación, y que podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje, aplicándose la normativa legal vigente en esta materia, Ley 36/1988 de Arbitraje.

Artículo 61. Materias no susceptibles de conciliación extrajudicial.

No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

- a) Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este organismo le estén encomendadas.
- b) Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- c) Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.
- d) Con carácter general, las incluidas en el artículo 2º de la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988.

Artículo 62. Reglas para el sometimiento al sistema de conciliación o arbitraje.

- a) El método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de las partes a dicho sistema será la suscripción por parte de las mismas de un Convenio Arbitral en el que se exprese, la renuncia a la vía judicial, y la intención de las mismas de someter la solución de la cuestión litigiosa a la decisión de uno o más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.
- b) El Convenio Arbitral deberá formalizarse por escrito. El contenido del Convenio podrá extenderse a la designación de los árbitros y la determinación de las reglas del procedimiento. También podrán las partes deferir a un tercero, persona física o jurídica la designación de los árbitros.
- c) Las materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje se aplicarán a todas las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre: deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes asociados y demás partes interesadas dentro del ámbito de esta Federación. Excluyendo las materias que no son susceptible de arbitraje.
- d) El organismo o personas encargado de resolver las cuestiones a que se refiere este artículo será la Junta Arbitral, compuesta por un Presidente y dos Vocales, siendo al menos uno de ellos licenciado en derecho.
- e) El sistema de recusación a los árbitros así como de oposición a dichas fórmulas, serán los mismos que se establece en la legislación vigente para los Órganos Judiciales.
- f) El procedimiento a través del que se desarrollará el arbitraje respetará en todo caso los principios constitucionales, y en especial los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes, sujetándose en todo caso a la Ley de Arbitraje.
- g) Los métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones arbitrales se someterán igualmente a la mencionada Ley.

Artículo 63. Reglas del procedimiento arbitral.

- 1) El desarrollo del procedimiento arbitral se regirá por la voluntad de las partes, por las normas establecidas por la Federación o las que se les encomienda por la administración del arbitraje, en su defecto por el acuerdo de los árbitros.
- 2) Las partes podrán actuar en el proceso por sí mismas o valiéndose de abogado en ejercicio.

Artículo 64. Duración del mandato de la Junta Arbitral.

La duración del mandato de la Junta Arbitral será de cuatro años, y se renovará durante el transcurso de los años olímpicos.

Artículo 65. Efectos de las resoluciones arbitrales.

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos arbitrales tendrán los efectos previstos en la Ley 36/1988 del Arbitraje, así como también todo lo relativo al desarrollo, procedimiento, nombramiento de árbitros y anulación de los laudos arbitrales.